

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00215-00

Montería, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada POSITIVA, en lo atinente al numeral que tuvo por no contestada la reforma de la demanda. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00215-00
Demandante:	DOMINGO RUIZ GOMEZ
Demandado:	VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C Y POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS** contra el auto de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2023 en su numeral CUARTO el que dio por no contestada la reforma de la demanda.

Refiere el apoderado recurrente que el Despacho dio por no contestada la reforma a la demanda por parte de su representada, asegurando que dicha decisión no se acompasa con la realidad, pues refiere que el escrito de contestación fue aportado el email del Despacho (j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 05 de mayo de 2023, y que el auto que admitió la reforma fue proferido el 27 de abril de 2023 y notificado el 28, por lo que concluye que el escrito de reforma fue presentado oportunamente.

Por último, solicita que se reponga el auto objeto de inconformidad, para en su lugar se tenga por contestada la reforma a la demanda.

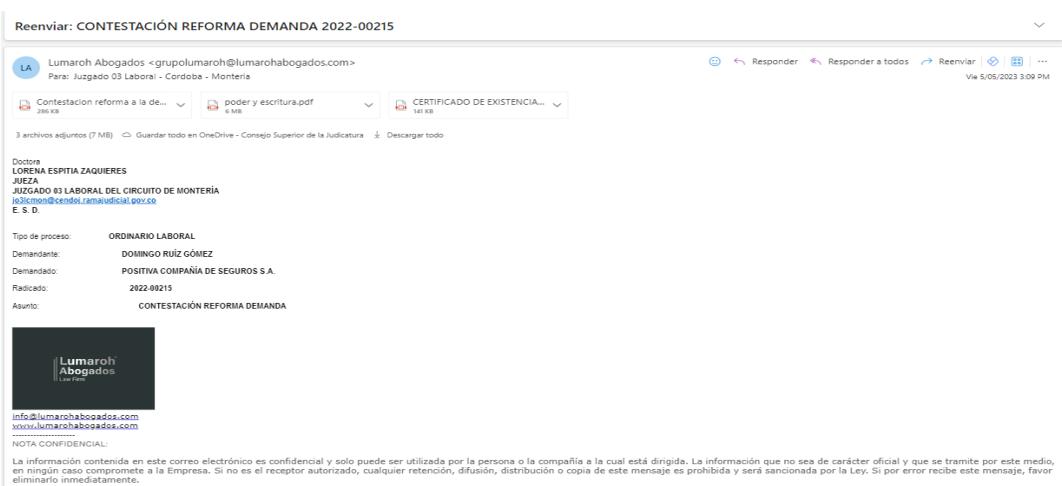
Por su parte, la apoderada judicial del demandante en el traslado del recurso de reposición, guardó silencio.

Para resolver se considera

Mediante proveído del 26 de Septiembre de 2023, se procedió al estudio de la contestación de la demanda y su reforma, ello para verificar el cumplimiento de los requisitos de las mismas, en dicho auto se dieron por contestada la demanda por todas las demandadas; no obstante no aconteció con su reforma por parte de una

de ellas, es decir, que al realizar el estudio concerniente a la reforma, se verificó que la demandada POSITIVA S.A no había contestado la misma, así se dijo en el auto objeto de reparo.

No obstante, el recurrente inconforme con dicha decisión presenta escrito anexando pantallazo en el que con fecha 05 de mayo de 2023 prueba que envió al correo institucional del Juzgado el escrito de contestación de reforma de la demanda; por lo que esta unidad judicial al verificar dicha información efectivamente encuentra en el correo institucional que POSITIVA envió la contestación de la reforma el día 05 de mayo de 2023. Véase pantallazo



Por lo anterior, y en aras de preservar el derecho al debido proceso, se tiene que con la fecha de presentación de escrito de contestación de la reforma de la demanda por parte de POSITIVA en fecha 05 de mayo de 2023, se desprende consecuentemente la oportuna presentación del mismo, pues al realizar el conteo de los términos, fue presentado dentro de la oportunidad de ley; por lo demás, se modificará la decisión de fecha 26 de septiembre de 2023 en su numeral CUARTO, pues la contestación de la reforma, fue realizada en oportunidad.

Por secretaría se ordena incorporar al expediente digital el escrito de reforma de la demanda presentado por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

Por lo antes anotado se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, en su numeral CUARTO por lo dicho en la motiva del presente auto.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA TENGASE por contestada la reforma de la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

TERCERO: INCORPÓRESE AL PLENARIO el escrito de reforma presentado por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEIDO, vuelva el proceso al despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5aab0a9a7bf3a2d8499d596af1275fc711a34d4fd46109d467315b08c274943**

Documento generado en 25/01/2024 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>